



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

## **ORDENANZA II - Nº 3**

(Antes Ordenanza 09/98)

### **ANEXO ÚNICO**

#### Reglamento de Feria Franca de Montecarlo

##### Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, se consideran Ferias Francas al conjunto de puestos móviles de propiedad privada que funcionan en forma de unidad en un espacio o vía pública, autorizadas y fiscalizadas por el Municipio y de retiro obligatorio a la finalización del horario de funcionamiento establecido.

Artículo 2.- La Feria Franca se ubicará en lugares autorizados por la Municipalidad, teniendo en cuenta la finalidad que esta debe cumplir, para la venta exclusiva, al por menor, de productos y artículos alimentarios; frutihortícolas; de granja o artesanías producidas exclusivamente por los productores o su grupo familiar.

Artículo 3.- La Feria Franca funcionará los días miércoles y sábados de siete (07:00) a doce (12:00) horas (los cambios de horario se comunicarán con quince días de anticipación). A las trece (13:00) horas el lugar de funcionamiento debe quedar limpio y ordenado. En el caso de que el día sábado fuera feriado, la Comisión Directiva de los feriantes, podrá optar la realización de la feria, el día domingo inmediato posterior.

Artículo 4.- En cada puesto en que se vendan productos por kilogramo o fracción de kilogramo, se deberá contar con una balanza.

Artículo 5.- La Municipalidad designará el o los inspectores necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas que aseguren la sanidad y la calidad de los productos que se exponen, como así también la higiene de los puestos. Asimismo, se verificará que, en el



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

lugar establecido para el funcionamiento de la Feria, se proceda a realizar una eficiente limpieza, por parte de los permisionarios, una vez finalizadas las ventas del día.

## Capítulo II

### Puestos y Espacios

Artículo 6.- Los puestos deberán agruparse, cuando ello sea posible, de acuerdo a la naturaleza de los productos que se expendan, a los efectos de su mejor funcionamiento, control y comodidad del público usuario.

Artículo 7.- Las mesas serán provistas por la Municipalidad de la ciudad de Montecarlo, cuyas dimensiones serán las siguientes: uno con veinte (1.20) metro de largo, un (1.00) metro de ancho y un (1.00) metro de altura, siendo las mismas plegables.

Artículo 8.- Las mesas deberán ser colocadas y retiradas el día de funcionamiento de la Feria por los mismos feriantes.

Artículo 9.- Los puestos estarán unidos unos a otros en línea longitudinal, debiendo quedar un pasillo libre de sesenta centímetros cada dos puestos.

Artículo 10.- Los puestos o mesas podrán ser individuales o grupales:

- 1) individuales, cuando se comercialicen productos provenientes de la producción de una sólo agricultor;
- 2) grupales, cuando se comercialicen productos provenientes de dos (2) o más agricultores agrupados.

Artículo 11.- Los puestos o mesas deberán ser atendidos por el o los agricultores, sus familiares directos u otro feriante designado como suplente.

## Capítulo III

### Régimen de los Permisos

Artículo 12.- Podrán integrar la Feria Franca, los agricultores y familiares directos de agricultores del Departamento Montecarlo o zona de influencia de la Cooperativa Agrícola



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Mixta de Montecarlo Limitada que venderán lo que ellos mismos producen, quienes se agruparán en torno a una organización autónoma que designará una Comisión Directiva elegida en Asamblea por los productores feriantes.

Artículo 13.- No podrán participar de la Feria, comerciantes, ni intermediarios, ni acopiadores.

Artículo 14.- Se autorizará la ausencia del feriante a la Feria por dos (2) sábados, como máximo, sin que esto afecte el funcionamiento de la Feria.

Artículo 15.- En ningún caso podrá asignarse más de un (1) puesto o mesa por ramo a un agricultor o familiar directo del agricultor.

Artículo 16.- Los puestos o mesas no se podrán ceder o vender a terceros.

Artículo 17.- Los interesados en ocupar puestos o mesas en la Feria Franca, deberán presentar la correspondiente solicitud a la Comisión Directiva, especificando:

- 1) nombre y apellido del titular (si el puesto fuere individual);
- 2) nombre y apellido del titular y de los suplentes (si el puesto fuere grupal);
- 3) número de documento;
- 4) integrantes del grupo familiar;
- 5) localización de la chacra, indicando superficie en hectáreas;
- 6) si solicita un puesto grupal o individual;
- 7) rubro o rubros a explotar.

Artículo 18.- La Comisión Directiva visitará la chacra de los postulantes; analizará las solicitudes y resolverá el ingreso o no, en función de las necesidades y posibilidades de la feria.

Artículo 19.- La Comisión Directiva, elevará a la Municipalidad la lista permanentemente actualizada de los permisionarios de la Feria, especificando la orientación de los productos que comercializa cada uno.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 20.- Una vez que la Feria Franca funcione se habilitará un listado para los futuros interesados, quienes interesarán cuando reúnan las condiciones establecidas en el reglamento.

#### Capítulo IV

##### Feriantes

Artículo 21.- Los feriantes o permisionarios están obligados a conocer y cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 22.- Los feriantes quedan obligados a observar respecto y acatamiento a todas las indicaciones de la Comisión Directiva y del inspector municipal, así como al público usuario.

Artículo 23.- No deberá en ningún momento, pregonar por altavoces o parlantes, la mercadería que expone.

Artículo 24.- Los feriantes deberán vestir ropa limpia (más adelante se pedirá el uso de chaqueta de un color determinado y delantal plástico).

Artículo 25.- Queda prohibido el uso de musculosas, short y ojotas.

Artículo 26.- Cada puesto deberá mantenerse en perfectas condiciones de higiene.

Artículo 27.- Queda totalmente prohibido el fumar y consumir bebidas alcohólicas en los puestos.

Artículo 28.- Se deberá respetar estrictamente los horarios e indicaciones de inicio y finalización de las ventas. Una vez concluida la jornada de trabajo, todos los feriantes procederán al retiro de su mercadería con la mayor rapidez posible, dejando el puesto o mesa en perfectas condiciones de limpieza.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 29.- Queda prohibido al feriante, vender productos de otros rubros que no sean solicitados y autorizados al inscribirse, como así también el cambiar de rubro sin la debida autorización.

## Capítulo V

### Precios

Artículo 30.- Existirá una lista de precios única, elaborada por la Comisión Directiva, en base a un sondeo por los comercios de la zona.

Artículo 31.- Los precios de ventas de los productos frutihortícolas deberán ser inferior en un veinte por ciento (20%) comparado con los mismos productos en el mercado local.

Artículo 32.- Cada puesto podrá contar con una pizarra de productos y precios actualizados, perfectamente visibles y legibles.

Artículo 33.- En cada puesto se colocará, sobre cada producto, el precio correspondiente al mismo, y número del puesto de venta.

## Capítulo VI

### Alimentos

Artículo 34.- Los alimentos comercializados deberán ser sanos, en lo posible de producción y procedencia orgánica.

Artículo 35.- La Comisión Directiva deberá estar perfectamente informada acerca de la utilización, por parte de algún feriante, de productos químicos, como fertilizantes o para combatir plagas.

Artículo 36.- En el caso de pulverizarse los cultivos con productos químicos, se deberá respetar el tiempo necesario para que éstos se laven, antes de la cosecha.

Artículo 37.- Las carnes (excluye carne vacuna) se deberá traer en conservadoras con un golpe de frío.



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 38.- Para la venta de leche los feriantes deberán ajustarse a los principios de higiene y salubridad que son de usos y costumbres en la materia o las normas que fije la Municipalidad.

Artículo 39.- Todos los productos envasados, deberán tener una etiqueta en la que indique claramente de qué tipo de producto se trata, su fecha de elaboración, su peso o contenido, tipo de producto (producción ecológica o no), origen (elaborador). Todos los envases deberán tener tapas nuevas. No se podrán comercializar productos con la etiqueta de la feria, fuera de la misma.

Artículo 40.- Las frutas y verduras se deberán presentar en cajones o bolsitas. En el caso de verduras en mazos, éstos deben ser limpios y frescos; no marchitos.

Artículo 41.- La Comisión Directiva estará conformada por un mínimo de cinco (5) miembros feriantes (presidente, secretario, tesorero, 2 vocales titulares) y su función estará referida a todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y desarrollo de la Feria Franca. Será la responsable de lo que ocurriera en la relación al funcionamiento de la Feria y actuará como representante de los agricultores asociados, ante la Municipalidad. Durarán en un (1) año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 42.- A pedido del sesenta por ciento (60%) de los feriantes, se podrá convocar una Asamblea Extraordinaria. Será facultad de la Asamblea renovar autoridades antes del plazo fijado en el artículo anterior, cuando las necesidades lo requieran.

Artículo 43.- Se reunirán todos los sábados, la finalizar el horario de la feria. Podrán participar todos los feriantes.

Artículo 44.- Una vez por mes se realizará una reunión general y obligatoria de feriantes. En caso de que el agricultor no pueda asistir deberá avisar con anticipación y justificar por escrito su inasistencia la que deberá estar presente en el momento de iniciarse la reunión.

## Capítulo VIII

### Sanciones



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
concejodeliberantemontecarlo@gmail.com  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

**“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”**

---

Artículo 45.- Ante el incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento, la Comisión Directiva (CD) está facultada para imponer las siguientes sanciones:

- 1) frente al primer incumplimiento: un llamado de atención;
- 2) frente al segundo incumplimiento: una multa de diez pesos (\$10);
- 3) frente al tercer incumplimiento: expulsión de la feria.

Artículo 46.- Las sanciones deberán ser notificadas por escrito.

#### Capítulo IX

##### Situaciones Especiales

Artículo 47.- Los días de las ferias podrán ampliarse a criterio de los feriantes, pero deberán comunicar tales circunstancias al Municipio, para su aprobación.

Artículo 48.- Las circunstancias no previstas o especiales que surgieren, serán resueltas por la Comisión Directiva e informadas al Departamento Ejecutivo y Honorable Concejo Deliberante Municipal.